

**CARTA ORGANICA DEL PARTIDO
“FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL”**

TITULO I: DEL PARTIDO

TITULO II: DE AFILIADOS Y ADHERENTES

TITULO III: DE LA AFILIACION

TITULO IV: DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

TITULO V: DEL REGIMEN ELECTORAL

TITULO VI: DEL PATRIMONIO

TITULO VII: DE LOS SIMBOLOS PARTIDARIOS

TITULO VIII: DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

TITULO IX: DE LA INCORPORACION DE EXTRAPARTIDARIOS

TITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TITULO I: DEL PARTIDO

ARTICULO 1º: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”, de la Provincia de Catamarca, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

ARTICULO 2º: El Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”, de la Provincia de Catamarca está integrado por la totalidad de las personas que se encuentren debidamente Inscriptas en sus registros oficiales.

TITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3º: Son afiliados al Partido todos los electores de ambos sexos domiciliados en la Provincia de Catamarca, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por el Consejo del Partido.

ARTÍCULO 4º: No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderán su condición de tales:

a) Las personas que se encuentren afectadas por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Provincia;

b) Los sancionados por actos de fraude electoral;

c) Los que hubieren incurrido en violaciones a los principios esenciales de la Carta Orgánica del Partido "Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social", de la Provincia de Catamarca;

d) Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos del Partido "Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social", de la Provincia de Catamarca;

e) Los que incurrieran en actos de notoria deslealtad o conducta partidaria o cívica;

f) Aquellas personas que se encuentren condenadas o procesadas por delitos considerados de lesa humanidad.

ARTÍCULO 5º: Son adherentes al Partido:

a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 16 años. La antigüedad en la afiliación se computa desde la fecha de presentación de la ficha respectiva ante la autoridad partidaria competente. El adherente argentino pasa automáticamente a la condición de afiliado en el momento de cumplir 16 años. Los adherentes referidos, gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados excepto, los electorales.

b) Los extranjeros: en todos los casos la adhesión deberá manifestarse por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación y la autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo.

TITULO III: DE LA AFILIACION

SECCION I: PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

ARTICULO 6º: Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, y del Programa partidario.

Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud.

ARTICULO 7º: Los electores deben afiliarse en el distrito que corresponda al último domicilio anotado Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 8º: La solicitud de afiliación será tratada y resuelta por el Consejo del Partido. Sólo podrá ser rechazada con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su rechazo por el organismo inscriptor podrá ser recurrido ante el Juzgado de aplicación. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los quince (15) días subsiguientes al de su presentación se considerarán admitidas.

ARTICULO 9º: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

ARTÍCULO 10º: La renuncia de afiliación debe ser expresa, y darse mediante los instrumentos previstos en el artículo 25 quater de la ley 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos.

SECCION II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 11º: Son derechos de los afiliados:

- a)** Elegir y ser elegidos, participando en los actos electorales, asambleas, y consultas partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica;
- b)** Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica;
- c)** Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 12º: Son obligaciones de los afiliados:

- a)** Observar y respetar los principios que conforman al Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”; y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- b)** Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c)** Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

SECCION III: PADRONES Y COMICIOS

ARTÍCULO 13º: Para el caso de elección de autoridades partidarias el padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en el padrón partidario y que a la fecha de los comicios se encuentran en las siguientes condiciones:

- a)** Los afiliados con treinta (30) días de antigüedad en su inscripción;
- El padrón deberá estar confeccionado y exhibido en la sede del partido quince (15) días corridos antes de cada elección.

ARTÍCULO 14º: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por el Consejo Provincial.

ARTICULO 15º: La Junta Electoral dispondrá en su oportunidad un plazo para deducir tachas e impugnaciones contra los nuevos afiliados.

ARTICULO 16º: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias

ARTÍCULO 17º: El Consejo de Partido convocará a los afiliados partidarios a elecciones internas para autoridades partidarias, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral partidaria, con una anticipación de treinta (30) días por lo menos al comicio.

TITULO IV: DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

SECCION I: DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS.

CAPITULO I: DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 18º: El Consejo Provincial tendrá a su cargo la conducción y la administración del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social” en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco y los lineamientos que establezca el Congreso Provincial.

ARTÍCULO 19º: El Consejo Provincial estará integrado por 1 (un) Presidente y por 17 (diecisiete) miembros. Todos los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente del Partido, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando a la Provincia de Catamarca como distrito único. Las listas deberán consignar el número total de candidatos que correspondan y un número igual a la mitad de los suplentes. Ambos estarán numerados.

ARTÍCULO 20º: Los miembros del Consejo durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración se debe respetar el porcentaje mínimo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios Para sesionar y adoptar decisiones, el Consejo requerirá de la mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTICULO 21º: Los Consejeros incorporados al Consejo Provincial ocuparán los siguientes cargos: 1) Vicepresidente Primero; 2) Vicepresidente Segundo; 3) Secretario General; 4) Secretario Adjunto y de Actas; 5) Secretario de Capacitación; 6) Secretario de Cultura y Educación; 7) Secretario de Acción Municipal; 8) Secretario de Acción Social y Derechos Humanos; 9) Secretario de Finanzas; 10) Secretario Adjunto de Finanzas; 11) Secretario de Comunicación, Prensa y Propaganda; 12) Secretario de Asuntos Electorales; 13) Secretario de Relaciones Institucionales; 14) Secretario de Asuntos Gremiales y Profesionales; 15) Secretaria de la Mujer; 16) Secretario de la Juventud; 17) Secretario de Medio Ambiente.

En ausencia del Presidente del Partido lo reemplazará el Vicepresidente Primero quien es su reemplazante natural y el Vicepresidente Segundo lo es del Vicepresidente Primero.

Constituida la Mesa del Consejo será necesario para el cambio y/o remoción de cualquier Consejero dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los Consejeros. Para la aprobación de los actos públicos de trascendencia se requerirá de los mismos los dos tercios de la totalidad de los consejeros. El Secretario de Finanzas hará las veces de Tesorero, y el Secretario Adjunto de Finanzas será su suplente natural.

Cada miembro será responsable ante el cuerpo de las funciones que se le hubieren confiado

ARTÍCULO 22º: La convocatoria a la reunión de Consejo, deberá realizarse mediante la publicación en la sede del partido donde conste fecha y hora de la

reunión, y en la página web del partido (www.hacerporelprogresosocial.com.ar), con una antelación no menor a 5 días.

Asimismo podrá realizarse por vía de correo electrónico a cada miembro del Consejo, con una anticipación no menor a 5 (cinco) días. A tal efecto cada Consejero electo deberá entregar a la Secretaria General una casilla de correo electrónico propia, la que quedará registrada, y en la cual serán tenidas como válidas las notificaciones realizadas.

ARTÍCULO 23º: Corresponden al Consejo Provincial:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

b) Orientar la acción partidaria en la Provincia en los casos no previstos.;

c) Mantener y desarrollar las relaciones correspondientes con los poderes públicos con asiento en cada distrito municipal y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad;

d) Impartir las directivas necesarias para el funcionamiento, orientación política y pública del partido;

e) realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda, creando los organismos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de estas tareas en todo el territorio provincial;

g) Llevar actualizado el registro de todos los afiliados y adherentes, y organismos partidarios;

h) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventarios, de remuneraciones, y de caja y la contabilidad del partido de conformidad con lo establecido por la legislación provincial y nacional vigente;

i) Presentar al Congreso Provincial y al Juez Federal con Competencia Electoral correspondiente, la documentación que prescribe la legislación

vigente y el informe de sus actividades, memoria y balance y presupuesto general de gastos y recursos;

j) Organizar la acción política, social, cultural y comunitaria, campañas electorales de afiliación y de recaudar fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales, provinciales y municipales;

k) Comunicar de inmediato a la Mesa del Congreso Provincial la acefalía o alteraciones que se produzcan en su composición;

l) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder y aplicar las sanciones que juzgue pertinentes previo cumplimiento de dictámenes de dicho tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones para su tratamiento por el Congreso Provincial y de las resoluciones finales al respecto;

II) Solicitar a la Justicia Federal la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que los mismos sean dados a publicidad y se pongan a disposición de los afiliados;

m) Convocar al Congreso Provincial a Sesiones Ordinarias según las prescripciones de la presente Carta Orgánica con una antelación no menor a treinta (30) días, y a Sesiones Extraordinarias, cuando: 1) Razones de urgencia lo requieran; 2) Cuando la convocatoria le sea solicitada por el cincuenta por ciento (50%) de los Congresales en ejercicio; 3) Cuando la decisión de reunirse la haya tomado el mismo Congreso Provincial en una reunión anterior;

n) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades partidarias de conformidad con lo establecido en la presente carta Orgánica;

ñ) Convocar a elecciones de Congresales Provinciales en casos de acefalia;

o) Aprobar su propio reglamento;

p) Ejercer toda otra atribución que le fije el Congreso Provincial y realizar todas las tareas no enumeradas que sean necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento del Partido excluyendo únicamente aquellas que fueran de competencia de otro organismo partidario;

q) Administrar todos los bienes raíces, muebles o semovientes, que actualmente tenga el Partido o que poseyera en lo sucesivo, ya sea de exclusiva propiedad o los que tenga en condominio;

r) Solicitar a la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Catamarca la confección de padrones para la realización de elecciones a cargos públicos electivos;

s) Designar al responsable económico financiero y responsable político de las campañas electorales.

t) Aprobar y sancionar el programa de acción política y la plataforma electoral para la Provincia de Catamarca, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”;

u) Llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral, aprobar y autorizar la formalización de alianzas transitorias electorales;

ARTÍCULO 24º: Las siguientes facultades podrán delegarlas total o parcialmente en el Presidente del Partido y en él o los consejeros que estime pertinentes:

a) Para que pueda comprar o vender toda clase de bienes ya sean raíces, muebles o semovientes, por los precios, plazos y condiciones que convenga abonando y cobrando las sumas de dinero que corresponda pudiendo recibir dichos bienes en pago de lo que se le adeude, otorgando y firmando las correspondientes escrituras con las cláusulas y obligaciones que sean menester.

b) Para que en caso de adquirir bienes, ya sea en cualquiera de las formas establecidas en este mandato y que se encuentren afectados con derecho real de hipoteca.

c) Para que pueda aceptar las escrituras de transferencia de dominio y hacerse cargo de las obligaciones hipotecarias existentes en las condiciones en ellas establecidas o las constituya por saldo de precios.

d) Para que en consecuencia de dichos actos y de los que se enumerarán pueda celebrar con las personas e instituciones con quien pactase

todos los documentos privados o escrituras públicas que fueran precisas con las cláusulas y condiciones que convengan, suscribiéndolas en su caso.

e) Para que tome o dé bienes en arrendamiento, por los precios, plazos y condiciones que convenga.

f) Para que pueda solicitar préstamos y recibir su importe en los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, y de sus sucursales, como también de cualquier persona, por las sumas que creyere conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés, vales y avales con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad por el Partido, pudiendo hacer manifestación de bienes y presentar títulos o valores en la forma que desee, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo, a la orden del Partido por cualquier persona.

g) Para que pueda librar giros o negociarlos, endosar los que se libren a la orden, percibir el importe de todo ello y firmar los documentos que se requieran, para que en los bancos oficiales o particulares establecidos en esta ciudad, de San Fernando Del valle de Catamarca, o en cualquier punto del país y bancos del exterior, sus sucursales y agencias. Haga depósitos de dinero, títulos o valores, los retire girando sobre ellos y sobre todos lo que al nombre del Partido hubieran sido depositados o se depositen en adelante por cualquier motivo o concepto.

h) Para que en dichos establecimientos bancarios pueda solicitar o percibir a nombre del partido cualquier cantidad de dinero y valores, ya sea girando cheques y otras libranzas en descubierto, contra sus cuentas corrientes o bien descontando letras, pagarés, giros, vales u otros documentos, firmando como aceptante, girante o endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando y devolviendo las cosas aceptadas.

i) Representar al Partido en todos sus asuntos, causas y gestiones judiciales y administrativas, facultándolo al efecto para que concorra como actor o demandado, ante todos o cualquiera de los juzgados y tribunales superiores o inferiores, federales y provinciales y municipales y Registro Nacional del Automotor y demás autoridades y oficinas públicas o particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramento así como las cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, inhabilitaciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del otorgante, haga reconveniciones, rescinda contratos de arrendamiento, prorrogue jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse, labre y firme actas, haga quita, conceda esperas, nombre peritos contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personal necesario, proponga, acepte o rechace concordatos, pida quiebras o concursos civiles de sus deudores, asista a junta de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transe toda divergencia pendiente que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, inicie o prosiga los juicios sucesorios testamentarios o no, los que resulten deudores de la sociedad otorgante y acepte legados, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del Partido, perciba en juicio y otorgue los descargos del caso, confiera poderes generales y especiales.

ARTÍCULO 25º: Podrán participar en las reuniones del Consejo Provincial, con voz pero sin voto:

a) El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Provincial;

b) Los Apoderados del Partido;

c) El legislador que designen las autoridades de los bloques respectivos.

El Consejo podrá reunirse en sesión secreta, cuando así lo decida con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 26º: El funcionamiento del Consejo Provincial se regirá en lo pertinente por lo dispuesto en presente capítulo. En caso de vacantes, producidas por cualquiera de las causales contempladas en la presente Carta Orgánica, se cubrirá incorporando al candidato que le sigue en el orden de lista a la que perteneciere el miembro reemplazado o, en su defecto, los Consejeros Suplentes respetando igualmente el orden de lista.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

ARTICULO 27º: La presidencia del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”, será ejercida por un afiliado que deberá reunir los mismos requisitos necesarios que para ser Congresal Partidario.

ARTICULO 28º: El presidente del Partido es la máxima autoridad ejecutiva del Partido, durará cuatro (4) años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Es el presidente natural del Consejo del Partido.

b) Convoca y preside las reuniones del mismo, teniendo doble voto en caso de empate;

c) Ejerce la representación política partidaria ante los demás partidos, las instituciones gubernamentales y públicas;

d) Debe mantener al Consejo Partidario y al Congreso permanentemente informado de sus actividades;

e) Debe velar por la unidad y permanencia partidaria, arbitrando y regulando el funcionamiento armónico de los distintos organismos partidarios entre sí;

f) Establece los actos políticos de trascendencia para su tratamiento por el Consejo Provincial.

g) Determina la política de alianzas del partido de cara a los actos electorales.

SECCION II: ORGANISMOS RESOLUTIVOS.

CAPITULO I: DEL CONGRESO PROVINCIAL.

ARTICULO 30º: El Congreso Provincial es la máxima autoridad partidaria en el orden provincial y representa la soberanía de los afiliados.

Está conformado por un total de veinticuatro (24) miembros, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando a la Provincia de Buenos Aires como distrito único. Las listas deberán consignar el número total de candidatos que correspondan y un número igual a la mitad de los suplentes. Ambos estarán numerados.

Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse el porcentaje mínimo establecido en la Ley 24.012, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 31º: Luego de cada elección de congresales, previa convocatoria por el Consejo Provincial, se constituirá el Congreso Provincial con el quórum mínimo de más de la mitad de sus miembros, procediéndose a:

1) Designar una comisión de poderes formada por dos (2) miembros, que se expedirá sobre la validez del mandato de los Congresales electos aconsejando su aceptación o rechazo. Una vez concluido su cometido, el Congreso resolverá de inmediato, como único juez de los títulos de sus miembros, por simple mayoría de los Congresales presentes.

2) El Congreso procederá a elegir de su seno, a pluralidad de votos una Mesa directiva compuesta de cuatro (4) miembros: **a)** Presidente; **b)** Vicepresidente Primero; **c)** Vicepresidente Segundo; **d)** Secretario de Actas.

Las atribuciones de la Mesa Directiva y de la Comisión de poderes y sus funcionamientos serán fijados por el reglamento que el propio Congreso dicte conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 32º: El Congreso Provincial tendrá su Sede en la Capital de la Provincia, pero podrá constituirse en cualquier partido de la misma, en el local, día y hora que designe la convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el propio cuerpo dicte, siendo de aplicación supletoria el reglamento de la Cámara de Diputados de esta Provincia. El Congreso Provincial deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al año. El quórum se forma de la siguiente manera:

a) En primera citación con más de la mitad de la totalidad de sus miembros;

b) Segundo llamado, si en la primera citación no se hubiera obtenido el quórum suficiente, se efectuará un segundo llamado luego de transcurridos dos (2) horas en este caso, el quórum se obtendrá con un tercio del total de sus miembros;

c) Segunda citación, si tampoco en el segundo llamado se hubiera logrado el quórum requerido la Mesa Directiva procederá a citar a una nueva reunión dentro de los diez (10) días corridos de haberse citado a la primera reunión. La citación deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes por telegrama, carta documento y/o cualquier otro medio fehaciente de notificación. Los presentes se considerarán notificados.

En segunda citación el quórum se forma con un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros;

d) Tercera citación, si tampoco se alcanzara el quórum que prescribe el inciso anterior se procederá a citar a una nueva reunión para cinco (5) días después, de la manera establecida precedentemente;

e) En caso de no reunirse el tercio tampoco en el caso contemplado en el inciso anterior, se considerará al Congreso en estado de acefalia, del cual se deberá dar cuenta al Consejo Provincial a los fines que determina el artículo

23º inc. ñ). Los Congresales que resulten de esta elección durarán en sus funciones hasta el vencimiento de los mandatos de los congresales a quienes reemplazan;

f) La Mesa Directiva tendrá por funciones: dirigir y ordenar el debate, realizar todas las tareas administrativas inherentes a la actividad del organismo, e informar al Congreso del desarrollo de su gestión durante el receso;

g) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en los casos específicos que la presente Carta Orgánica establezca una mayoría especial;

h) El Congreso sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

La convocatoria deberá efectuarse mediante la publicación de edictos en un diario de circulación del lugar, además de fijarse en la sede del partido, y en la página web del mismo, con una antelación no menor a 30 días. Deberá contener fecha y hora de la primera citación y de la segunda, así como el orden del día.

La convocatoria podrá realizarse por vía de correo electrónico a cada congresal, con una anticipación no menor a treinta (30) días. A tal efecto cada congresal electo deberá entregar a la Mesa Directiva del Congreso Provincial una casilla de correo electrónico propia, la que quedara registrada, y en la cual serán tenidas como válidas las notificaciones realizadas.

ARTÍCULO 33º: Corresponde al Congreso Provincial:

a) Aprobar su propio reglamento;

b) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes;

c) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Consejo Provincial siendo obligatoria la inclusión de estas cuestiones en el orden del día;

d) Requerir y recibir informes que estime necesario de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos y de los afiliados en general y producir pronunciamiento al respecto;

e) Dar las directivas que estime necesario a los distintos organismos partidarios;

f) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los Congresales con diez (10) días como mínimo de anticipación a la fecha del Congreso;

g) declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros;

h) Sancionar la reforma de cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes;

i) Considerar los informes anuales de los bloques de Concejales, Consejeros Escolares, Legisladores Provinciales y Legisladores Nacionales elegidos por la Provincia y formular las observaciones que estime pertinentes;

j) Convocar a elecciones en caso de acefalia del Consejo Provincial.

l) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina, del Tribunal de Cuentas y de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 34º: El Congreso se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con lo prescripto por la presente Carta Orgánica. En el caso de que el Consejo Provincial no efectuase la Convocatoria pertinente pese a encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 23 inciso m de la Presente Carta Orgánica, el

Congreso podrá auto convocarse a pedido del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los miembros, transcurridos treinta (30) días de la fecha en la que la convocatoria debió realizarse.

SECCION III: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.

CAPITULO I: TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

ARTICULO 35º: El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y tiene las siguientes facultades:

a) Conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados, sus deberes de disciplina partidarios, violaciones a la Carta Orgánica o de las resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones. Todas sus causas se substanciarán por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará proponiendo las medidas a aplicar: **a)** Absolución; **b)** Amonestación; **c)** Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión; **d)** Desafiliación; **e)** Expulsión, siempre con expresión de causa. Sus dictámenes serán elevados al Consejo Provincial a los fines de su consideración.

ARTÍCULO 36º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplentes, los cuales deberán ser preferentemente abogados o escribanos. Sus miembros serán designados por el Congreso Provincial y durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse el porcentaje mínimo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 37º: Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán reunir las mismas cualidades que para ser Senador Provincial. Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente en forma anual. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

CAPITULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 38º: La Junta Electoral estará formada por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. Sus miembros serán designados por el Congreso Provincial y durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse el porcentaje mínimo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 39º: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno;
- b) Clasificación y distribución de padrones;
- c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos al Consejo Provincial;
- d) Organización de los Comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio;
- e) Aprobación de elecciones;
- f) Proclamación de candidatos.

ARTICULO 40º: La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Provincial. Hasta tanto se aprueben las reglamentaciones pertinentes y en general para todos los casos no previstos en la presente Carta Orgánica, la Junta Electoral funcionará como Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente las normas electorales vigentes en su jurisdicción.

CAPITULO IV: DEL TRIBUNAL REVISOR DE CUENTAS.

ARTICULO 41º: El Tribunal Revisor de Cuentas tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera patrimonial del Partido. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, preferentemente contadores públicos o profesionales en ciencias económicas. Sus miembros serán designados por el Congreso Provincial y durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse el porcentaje mínimo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 42º: Son funciones del Tribunal Revisor de Cuentas:

- a) Examinar los libros, documentos, cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios, por lo menos cada tres (3) meses;
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
- c) Elevar un informe al Consejo Provincial;
- d) Dictaminar sobre las condiciones de cuentas y estados presentados por los organismos partidarios que manejen fondos o valores pertenecientes al Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”;
- e) Dictar su propio reglamento interno, el cual será aprobado por el Consejo Provincial;
- f) En general velar por que se cumpla estrictamente lo establecido por las normas legales vigentes en la materia.

CAPITULO V: DE LA ESCUELA DE CAPACITACION POLITICA.

ARTICULO 43º: La escuela de Capacitación Política, tendrá a su cargo la formación, capacitación y adoctrinamiento de los afiliados, debiendo emplear para cumplir su misión todos los medios que resulten convenientes o necesarios.

ARTICULO 44º: La Escuela será presidida por el Secretario de Capacitación del Consejo Provincial. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que a tal fin dicte el Consejo Provincial.

CAPITULO VI: DE LOS APODERADOS.

ARTICULO 45º: El Consejo Provincial nombrará uno o más apoderados, para que en conjunto representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. Los mismos estarán capacitados para la certificación de todo tipo de documentación presentada ante el Partido.

SECCION IV: ESTRUCTURAS SECTORIALES.

CAPITULO I: DEL SECTOR FEMENINO.

ARTICULO 46º: El Sector Femenino estará compuesto por las adherentes y afiliadas del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”. El sector dependerá orgánicamente de la Secretaría de la Mujer del Consejo del Partido Provincial. Su organización y funcionamiento surgirán del reglamento que la Secretaría de la Mujer dicte con participación del Sector, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Provincial. El reglamento contendrá las bases para la organización del sector femenino del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”.

CAPITULO II: DEL SECTOR JUVENTUD.

ARTICULO 47º: El Sector Juventud estará integrado por los adherentes y afiliados del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”, que no hayan cumplido treinta (30) años. El sector dependerá orgánicamente del Secretario de la Juventud del Consejo Provincial. Su organización y funcionamiento surgirá del reglamento que la Secretaría de la Juventud dicte, con la participación del Sector, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Provincial.

El reglamento contendrá las bases para la organización de la Juventud del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”.

TITULO V: DEL REGIMEN ELECTORAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 48º: Las elecciones internas deberán convocarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

ARTICULO 49º: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada a la de candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 50º: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los electores que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente, ni aquellas personas que se encuentren condenadas o procesadas por delitos de lesa humanidad. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 51º: Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón respectivo. En las elecciones para cargos partidarios cuando se haya oficializado una sola lista, se podrá prescindir del acto eleccionario.

ARTICULO 52º: En las elecciones internas para cargos partidarios corresponderá el setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos a la lista más votada y el veinticinco por ciento (25%) restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos. La integración de la minoría se producirá en los últimos

lugares de la categoría de candidatos de que se trate. Para los candidatos a los cargos electivos la minoría se incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares: 4º, 8º, 12º y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada.

CAPITULO II: DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 53º: Los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales surgirán de las elecciones primarias establecidas en la Ley Nacional N° 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y provincial 14.086, y de acuerdo a las normas establecidas en esta Carta Orgánica sobre requisitos de los candidatos y distribución de cargos.

TITULO VI: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 54º: El patrimonio del partido se formará con:

- a)** Contribuciones de los afiliados, adherentes y simpatizantes;
- b)** El Fondo Partidario permanente de cuyo importe, el veinte por ciento (20%) se destinará a la capacitación política y de gestión de dirigentes;
- c)** el cinco (5%) por ciento de las retribuciones que por todo concepto perciban los senadores y diputados, con destino al Partido Provincial, Concejales y Consejeros Escolares con destino al Partido en el orden provincial, así como los que ocupen cargos políticos en el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal con idéntico destino de los anteriores;
- d)** los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba y que se efectúen voluntariamente.
- e)** las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- f)** Los demás recursos previstos por la Ley 26.215, de Financiamiento de Partidos Políticos y sus concordantes.-

ARTÍCULO 55º: Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias aceptar, donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos, la Ley 26.215, de Financiamiento de los Partidos Políticos y cualquier otra norma legal al respecto.

ARTÍCULO 56º: Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única en bancos oficiales, provinciales o municipales, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta del Presidente; el Secretario de Finanzas y el Secretario Adjunto de Finanzas del Partido. Los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del mismo.

ARTÍCULO 57º: El cierre del ejercicio contable anual será el día 31 del mes de diciembre de cada año; el ejercicio económico operará desde el 01 de enero al 31 de diciembre. Deberán realizarse los estados contables efectuando las gestiones que establece la normativa vigente.

TITULO VII: DE LOS SIMBOLOS PARTIDARIOS.

ARTICULO 58º: El símbolo que identificará al partidario será el escudo del "Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social", cuyo trazado figura en el Anexo I de esta Carta y se considerará parte integrante de la presente Carta Orgánica.

TITULO VIII: DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO.

ARTICULO 59º: El Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”, se disolverá por la voluntad de sus afiliados, expresada en el Congreso Provincial en sesión especialmente convocada al efecto, con un quórum especial de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros y por decisión unánime.

ARTÍCULO 60º: Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a Organizaciones de bien público, que disponga el Congreso Provincial citado a tal efecto.

TITULO IX: INCORPORACION DE EXTRAPARTIDARIOS.

ARTICULO 61º: El Partido podrá elegir como candidatos a cargos electivos y ejecutivos públicos a electores que no sean afiliados.

TITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 62º: Si existieran circunstancias excepcionales de tipo institucional, político, gremial, económico, electoral o de grave trascendencia, que impidieren el libre y normal desenvolvimiento del Partido o la celebración de elecciones internas, el mandato de sus miembros se entenderá prorrogado hasta que el propio Consejo señale que ha cesado las causales que motivaron dicha prórroga. Queda sin efecto toda disposición que se oponga al presente artículo.

ARTICULO 63º: Para los distritos en los cuales todavía no se hayan conformado los Consejos Partidarios locales, el Consejo Provincial podrá nombrar delegados por cada Sección Electoral, para que cumplan las funciones de administración y promoción del Partido “Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social”, en cada uno de los distritos de cada sección electoral, hasta que se den las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

